



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 057

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **16:36 horas** del día **seis (6) de marzo de 2019**, de acuerdo con lo señalado por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folios 101, 96 y 91 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **Lila Ybeth Bonilla Soto** en la Radicación 73001-33-33-003-2017-00395-00; **Álvaro de Jesús Dueñas Baños** con radicación 73001-33-33-003-2017-00421-00 y **Eder Bocanegra Cárdenas** con radicación 73001-33-33-003-2018-00087-00 contra la Nación – Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 (Rad. 2017-00395, 2017-00421 y 2018-00087)

1.2. PARTE DEMANDADA

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** María Johanna Arias Fajardo, identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura (Rad. 2017-00395, 2017-00421, 2018-00087)
- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:** Johana Patricia Maldonado Vallejo, identificada con C.C. 1.014.218.435 de Bogotá y T.P. 274.843 del C.S. de la Judicatura (Rad. 2017-00395, 2017-00421, 2018-00087)

2. INASISTENCIAS

Se deja constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Luis Alfredo Sanabria como apoderado principal y a la abogada Johana Patricia Maldonado Vallejo, como apoderada sustituta de la Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio de Educación, de conformidad con los poderes allegados dentro de cada uno de los expedientes.

Se reconoció a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

Se reconoció personería adjetiva a la abogada María Johanna Arias Fajardo, para actuar como apoderada judicial del Departamento del Tolima, de conformidad con los poderes allegados en cada de uno de los procesos (Rad. 2017-00395 Fol. 107-114, Rad. 2017-00421 Fol. 108-115 y Rad. 2018-00087 Fol. 97-104).

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

- **Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- (Rad. 2017-00421)**

Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza DECLARÓ NO PROBADAS las excepciones previas denominadas INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO-LITISCONSORTE NECESARIO E INEXISTENCIA DEL DEMANDADO – FALTA DE RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO, CONEXO O DERIVADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA, FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO Y RECONOCER EL DERECHO RECLAMADO.

Respecto a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, indicó que la decisión de tal medio exceptivo se diferirá a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18): RAD 2017-00395.

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que la señora Lila Ybeth Bonilla Soto por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el día **28 de abril de 2014**, el reconocimiento y pago de la cesantía parcial a que tenía derecho (Fol. 4)
2. Que mediante **Resolución 4345 del 5 de agosto de 2014**, le fueron reconocidas a la actora, las cesantías solicitadas (Fol. 4-5).
3. Que la cesantía fue pagada el día **8 de septiembre de 2014**, por intermedio de entidad bancaria (Fol. 6).
4. Que luego de haber solicitado el reconocimiento y pago de la sanción por mora, la demandada resolvió negativamente la petición, a través del oficio **SAC2017RE9218 del 18 de agosto de 2017** (Fol. 12).

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18): RAD 2017-00421.

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que el señor Álvaro de Jesús Dueñas Baños por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el día **19 de enero de 2016**, el reconocimiento y pago de la cesantía definitiva a que tenía derecho (Fol. 4)
2. Que mediante **Resolución 2182 del 6 de mayo de 2016**, le fueron reconocidas al actor, las cesantías solicitadas (Fol. 4-5).
3. Que la cesantía fue pagada el día **26 de agosto de 2016**, por intermedio de entidad bancaria (Fol. 6).

4. Que luego de haber solicitado el reconocimiento y pago de la sanción por mora, la demandada resolvió negativamente la petición, a través del oficio **SAC2017RE9493 del 24 de agosto de 2017** (Fol. 12).

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18): RAD 2018-00087.

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que el señor Eder Bocanegra Cárdenas por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el día **31 de marzo de 2016**, el reconocimiento y pago de la cesantía parcial a que tenía derecho (Fol. 4)
2. Que mediante **Resolución 4744 del 31 de agosto de 2016**, le fueron reconocidas al actor, las cesantías solicitadas (Fol.4-5).
3. Que la cesantía fue pagada el día **27 de octubre de 2016**, por intermedio de entidad bancaria (Fol. 6-7).
4. Que luego de haber solicitado el reconocimiento y pago de la sanción por mora, la demandada resolvió negativamente la petición, a través del oficio **SAC2017RE11736 del 17 de octubre de 2017**(Fol. 12).

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales y/o definitivas.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega certificación para el Rad. 2018-00087.

Respecto de los procesos 2017-00395 y 2017-00421 no allega certificaciones del comité de conciliación de la entidad.

La apoderada judicial del Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega las certificaciones para cada uno de los procesos que se tramitan en esta audiencia múltiple.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda Rad. 2017-00395 Fol.4-13, Rad. 2017-00421 Fol.4-13 y Rad. 2018-00087 Fol. 4-13

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (Rad. 2017-00421):** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (Rad. 2017-00395, 2017-00421 y 2018-00087):** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

9. ALEGATOS ORALES. (Rad. 2017-00395, 2017-00421 y 2018-00087)

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el Despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a las apoderadas de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarían con un tiempo máximo de 20 minutos.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 18:18 a 18:45

Parte demandada – Ministerio de Educación Nacional, expone sus argumentos desde el minuto 18:48 a 19:50

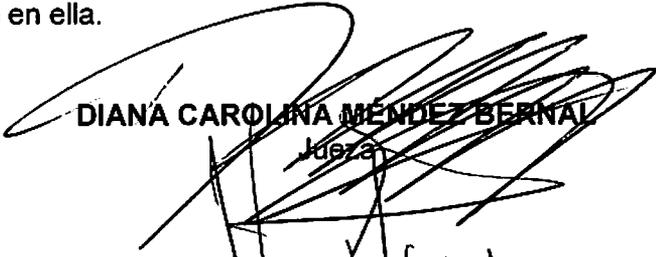
Parte demandada – Departamento del Tolima, expone sus argumentos desde el minuto 19:55 a 20:10

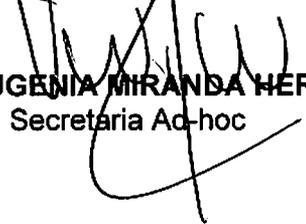
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 16:58 horas, se firma por quienes intervienen en ella.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	LILA YBET BONILLA SOTO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00395-00
Fecha	6 DE FEBRERO DE 2019
Hora de Inicio	16:36
Hora de finalización	16:50

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540.982	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 c.c. San Miguel local 11-13	notificacionesibaguer@giraldobonillas.com.co	2610200 ext. 113	
Johana Arias	11046943419	apoderada Dpto Tolima	gobernación del tolima PISO 10.	notificacionesjudicial@tolima.gov.co	314413301	Johana
Johana Maldonado	1014118035	opod. JSA	Cra 72 # 10-03	notjudicial@FiduPREUNIA.com.co	3140500603	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ